



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Noviembre primero de dos mil veintidós

Asunto:	EJECUTIVO
Demandante	F&L DISTRIBUCIONES SAS
Demandados	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA
Radicado	05001-31-03-015-2019-00303-00
Asunto	Fija audiencia-decreto de pruebas

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que el demandado se encuentra debidamente notificado, debidamente integrado el contradictorio y atendiendo a lo dispuesto al numeral segundo del artículo 443 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el párrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **martes 21 de febrero de 2023 a las 9:30 de la mañana**. Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considerando que en el presente proceso se pidió por las partes como pruebas únicamente documentales, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

INTERROGATORIOS

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

+ F&L DISTRIBUCIONES SAS a través de su representante legal o quien haga sus veces.

+ E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SEGOVIA a través de su representante legal o quien haga sus veces.

PRUEBAS DEMANDANTE:

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

+Facturas cambiarias No. 7810, 7811, 7815, 8088, 8175, 8260, 8485, 9446, 9451, 9461, 9465, 9466, 9467, 9480, 9507, 9512, 9520, 9521, 9550, 9560, 9591, 9592, 9593, 9605, 9606, 9607, 9622, 9623, 9624, 9637, 9652, 9653, 9673, 9674, 9677, 9681, 9701, 9719, 9721, 9722, 9724, 9736, 9737, 9563, 9575, 9580, 9586, 9588, 9589, 9590, 9741, 9746, 9747, 9750, 9752, 9753, 9755, 9766, 9770, 9773, 9783, 9786, 9801, 9802, 9803, 9805, 9817, 9818, 9819, 9820, 9822, 9823, 9838, 9840, 9858, 9859, 9861, 9862, 9863, 9871, 9872, 9874, 9877, 9886, 9901, 9902, 9908, 9909, 9912, 9916 (fls 2 a 90)

PRUEBAS DEMANDADO:

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITE el siguiente documento:

+Comprobante de egreso 3155 del 22 de diciembre de 2016 (fl 128)

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

JV

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a384eae67d09491debbecd45cdd7c9455df3cc488e674775465c410d71f5dec**

Documento generado en 03/11/2022 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>